

Comisión Nacional del Mercado de Valores
Marqués de Villamagna, 3
28001 MADRID

Madrid, 31 de agosto de 2010

Muy Sres. nuestros:

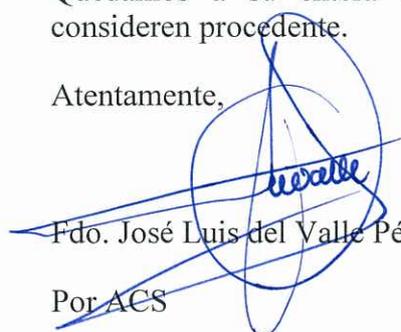
A los efectos previstos en el artículo 82 y 112 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y artículo 519 de la Ley de Sociedades de Capital, ponemos en su conocimiento el siguiente Hecho Relevante:

- I. Que mediante hecho relevante de fecha 11 de agosto de 2010 número 129.264, ACS, Actividades de Construcción y Servicios, S.A. (“**ACS**”) anunció que había llegado un acuerdo con Trébol Holdings, S.à.r.l. (“**Trebol Holdings**”) para la participación conjunta en dos sociedades que adquirirían participaciones de la sociedad cotizada Abertis Infraestructuras, S.A. (en adelante, “**Abertis**”).
- II. Que con fecha de hoy se ha procedido a la ejecución de la citada operación y han entrado en vigor determinados pactos parasociales entre Trebol Holdings y ACS que condicionan el ejercicio de voto en las juntas generales de Abertis y que restringen o condicionan la libre transmisibilidad de las acciones en Abertis.
- III. Que el artículo 112 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, según redacción dada por la Ley 26/2003, de 17 de julio, de Transparencia (en adelante, “**LMV**”), y los artículos 518 y 519 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, (en adelante, “**LSC**”), establecen que cuando se regule el ejercicio del derecho de voto en las juntas generales o se restrinja o condicione la libre transmisibilidad de las acciones de sociedades anónimas cotizadas, el pacto parasocial deberá comunicarse de manera inmediata a la propia sociedad y a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

En virtud de lo anterior, se adjuntan a este Hecho Relevante las cláusulas constitutivas de pacto parasocial a los efectos anteriormente citados.

Quedamos a su entera disposición para cualquier aclaración o ampliación que consideren procedente.

Atentamente,


Fdo. José Luis del Valle Pérez
Por ACS


Benedicte Moens-Colleaux
Por Trebol Holdings

CONTRATO DE INVERSIÓN Y ENTRE SOCIOS

entre

TREBOL HOLDINGS S.A.R.L.

y

ACS, ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS, S.A.

en relación con

ABERTIS INFRAESTRUCTURAS, S.A.

Madrid, 10 de agosto de 2010

A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping loops and lines, positioned to the right of the date.

En Madrid, a 10 de agosto de 2010.

REUNIDOS

- I. TREBOL HOLDINGS S.A.R.L.**, sociedad de nacionalidad luxemburguesa, con domicilio social en Avenue Monterey L-2163, Luxemburgo, inscrita en el Registro de Sociedades de Luxemburgo bajo el número B-154319 (“**Trébol**”).

Se halla representada por D^a. Emanuela Brero, con pasaporte italiano número F237834, quien acredita su representación con base en un poder especial otorgado el 4 de agosto de 2010 por Trébol, legalizado por el notario de Luxemburgo D. Jacques Delvaux, y apostillado en esa misma fecha por el *Ministère des Affaires Etrangères et de l’immigration* bajo el n° 1001100805798094.

- II. ACS, ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS, S.A.**, sociedad de nacionalidad española, con domicilio social en Madrid, Avenida de Pío XII, número 102 y provista de código de identificación fiscal español A-28004885 (“**ACS**”).

Se halla representada por D. Ángel García Altozano, con número de identificación fiscal 373.762-N, quien acredita su representación con base en un poder general otorgado el 14 de marzo de 2002 por ACS ante el Notario de Madrid, D. Francisco-Javier Monedero San Martín con el número 1.485 de su protocolo.

En adelante, Trébol y ACS serán denominados, conjuntamente, como los “**Inversores**” y, cada uno de ellos, como un “**Inversor**”.

EXPONEN

[...]

- I.** La participación conjunta de los Inversores en el capital de Abertis se realizará a través de las sociedades Trebol International BV (“**Holding 1**”) y Admirabilia, S.L. (“**Holding 2**”), que son, respectivamente, una sociedad holandesa actualmente participada de forma directa en un 100% por Trébol y una sociedad española actualmente participada, directa e indirectamente, en un 100% por ACS. Ni Holding 1 ni Holding 2 han llevado a cabo actividad alguna, y serán utilizadas por los Inversores únicamente para los fines descritos en este contrato (en lo sucesivo, se hará referencia a Holding 1 o Holding 2 indistintamente como una “**Holding**” y conjuntamente como las “**Holding**”).

[...]

CLÁUSULAS

1 Objeto

El presente Contrato tiene por objeto regular:

[...]

- (iii) las relaciones de los Inversores en lo que se refiere tanto a sus respectivas participaciones directas en las Holding, como a sus participaciones indirectas en Abertis, presentes y futuras; y

[...]

3.7 Participaciones en las Holding tras las aportaciones

Las participaciones respectivas de Trébol y ACS en las Holding resultantes de la aportación de los Recursos Propios Iniciales serán las siguientes:

- (a) Holding 1: Trébol tendrá el 60% del capital y los derechos de voto, y ACS tendrá el 40% del capital y los derechos de voto. Trébol tendrá el 99% de los derechos económicos, y ACS tendrá el 1% de los derechos económicos.
- (b) Holding 2: Trébol tendrá el 1% del capital y los derechos económicos, y ACS tendrá el 99% del capital y los derechos económicos. Trébol tendrá el 60% de los derechos de voto, y ACS tendrá el 40% de los derechos de voto.

[...]

5. Gobierno de las Holding y Abertis y gestión de Abertis

5.1 Consejos de Administración de las Holding

Cada una de las Holding estará administrada en todo momento por un Consejo de Administración compuesto por 7 miembros, de los cuales 4 serán nombrados por Trébol y 3 serán nombrados por ACS.

Corresponderá a Trébol la designación del Presidente del Consejo de Administración de Holding 1, y a ACS la designación del Secretario de dicho Consejo de Administración, de existir tal cargo, que podrá ser no-consejero,. Corresponderá a ACS la designación del Presidente del Consejo de Administración de Holding 2, y a Trébol la designación del Secretario de dicho Consejo de Administración, que podrá ser no-consejero.

Los Consejos de Administración de ambas Holding se reunirán siempre en fechas cercanas, de forma que sus acuerdos estén totalmente coordinados.

[...]

6. Adopción de acuerdos en las Holding y en Abertis

6.1 Adopción de decisiones en Abertis

Antes de cada reunión de la Junta General de Accionistas de Abertis, del Consejo de Administración de Abertis, o de una Comisión de éste, se reunirán los Consejos de

Administración de las Holding para (i) tratar las cuestiones que figuren en el orden del día del correspondiente órgano de Abertis, y (ii) determinar la posición de las Holding (en la Junta General de Accionistas de Abertis) o la posición conjunta de los consejeros nombrados por los Inversores (en el Consejo de Administración de Abertis, o Comisión de éste), respecto a tales cuestiones.

El representante de las Holding en la Junta General de Accionistas de Abertis, y los consejeros nombrados por los Inversores en el Consejo de Administración de Abertis y en sus Comisiones, seguirán las instrucciones de voto que les sean proporcionadas por los Consejos de Administración de las Holding.

En caso de que la posición de las Holding o la posición conjunta de sus consejeros dominicales en el Consejo de Administración de Abertis o sus Comisiones no haya sido acordada previamente por los Consejos de Administración de las Holding, los representantes de las Holding en la Junta General de Accionistas o los consejeros dominicales, según sea el caso, tomarán las medidas que resulten necesarias para que la cuestión no sea debatida y se retrase a una sesión posterior o, cuando ello no sea posible, votarán en la forma más conveniente para preservar la situación existente antes de dicha votación.

6.2 Adopción de decisiones en las Holding

Los estatutos sociales de las Holding se redactarán de modo que la adopción de acuerdos tanto en las Juntas Generales de las Holding como en sus Consejos de Administración se efectúe con las mayorías que fija la ley, salvo respecto de las materias siguientes (las “**Materias Reservadas**”), con independencia de que sean competencia de la Junta General o del Consejo de Administración, en que los acuerdos requerirán mayorías reforzadas a fin de asegurar la conformidad de ambos Inversores:

[...]

Materias Reservadas: Determinación de la posición de las Holding en la Junta General de Accionistas de Abertis, o de la posición conjunta de los consejeros dominicales de los Inversores en Abertis para determinados asuntos:

- (iii) Fusión, escisión, transformación, ampliación de capital (con o sin derecho de suscripción preferente), emisión de valores convertibles en acciones, reducción de capital, y, en general, cualquier modificación estatutaria salvo las necesarias para adaptarlos a lo pactado en este Contrato.

[...]

7. Acuerdos de estabilidad accionarial

7.1 Periodo de Lockup

Los Inversores no transmitirán su participación directa en las Holding o indirecta en Abertis durante los 3 años siguientes a la fecha de este Contrato (el “**Periodo de Lockup**”).

[...]

7.2.2. Transmisiones de participaciones indirectas de los Inversores en Abertis

Cuando haya terminado el Periodo de Lockup, los Inversores podrán transmitir su participación indirecta en Abertis con sujeción únicamente a las restricciones señaladas en la Cláusula 7.3 (oferta previa y derecho de acompañamiento).

Dado que las participaciones indirectas en Abertis se mantendrán a través de las Holding, el procedimiento de venta será, salvo pacto en contrario, una venta por una de las Holding de las acciones que cada Inversor desee vender en Abertis, seguida de una amortización de la participación correspondiente (tanto en términos de capital, como de derechos económicos y de voto) en dicha Holding. Asimismo, se cancelarán los préstamos de socios suscritos con la Holding (si los hubiere) por el Inversor transmitente que se encuentren vigentes en la misma proporción. Las ventas de acciones de Abertis decididas por Trébol se harán inicialmente a través de Holding 1, y las ventas de acciones de Abertis decididas por ACS se harán inicialmente a través de Holding 2.

Cualquier coste e impacto fiscal que se derive de esta transmisión para cada Holding deberá ser soportado íntegramente por el Inversor que desee transmitir su participación.

7.3 **Derechos de oferta previa y de acompañamiento**

Cualquier transmisión de acciones de Abertis conforme a la Cláusula 7.2.2 estará sujeta a lo siguiente:

- (i) Cuando un Inversor (el “**Transmitente**”) desee transmitir toda o parte de su participación indirecta en Abertis (las “**Acciones en Venta**”), deberá en primer lugar comunicarlo al otro Inversor (el “**Otro Inversor**”).
- (ii) Se reconocen al Otro Inversor dos derechos en relación con la transmisión pretendida por el Transmitente:
 - (I) Derecho de oferta previa (“*Right of first offer*”): En primer lugar, se reconoce al Otro Inversor un derecho de oferta previa, que le permitirá formular al Transmitente una oferta por las Acciones en Venta y, si el Otro Inversor lo estima oportuno, también una oferta alternativa por la participación directa en la correspondiente Holding que sea equivalente a las Acciones en Venta (incluyendo capital y prima). El Transmitente podrá libremente aceptar o rechazar la oferta del Otro Inversor, pero, en caso de rechazarla, solo podrá realizar la transmisión de las Acciones en Venta a un tercero durante un periodo de tiempo determinado y a un precio igual o superior al ofrecido por el Otro Inversor por las Acciones en Venta.
 - (II) Derecho de acompañamiento en la transmisión (“*Tag-along right*”): En segundo lugar, para el caso de que el Transmitente opte por la transmisión

de las Acciones en Venta a un tercero, se reconoce al Otro Inversor un derecho de acompañamiento que le permitirá participar en la transmisión en los mismos términos y condiciones que el Transmitente. En tal caso, el tercero adquirirá el número de acciones de Abertis que inicialmente ofreció adquirir, pero la venta se realizará por cuenta de ambos Inversores en proporción a sus respectivas participaciones indirectas en Abertis.

Se adjunta como **Anexo 7.3** una regulación detallada de los derechos de oferta previa y acompañamiento reconocidos en esta Cláusula.

[...]

7.5 Transmisiones libres

No resultarán aplicables las limitaciones establecidas anteriormente en esta Cláusula 7 a las transmisiones efectuadas en virtud de lo dispuesto en la Cláusula 3 de este Contrato.

Tampoco resultarán aplicables las limitaciones establecidas en esta Cláusula 7 a las transmisiones de la totalidad de sus participaciones en ambas Holding que realice (i) cualquiera de los Inversores a entidades que pertenezcan a su grupo de sociedades (entendiendo “grupo” a estos efectos en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio), o (ii) Trébol a las siguientes entidades:

- (i) CVC Capital Partners SICAV-FIS S.A.;
- (ii) cualquier fondo gestionado o asesorado por el grupo de CVC Capital Partners; y
- (iii) cualquier sociedad mayoritariamente participada, directa o indirectamente, por todas o parte de las entidades indicadas en los apartados (i) y (ii).

En cualquiera de los casos anteriores, la entidad adquirente deberá subrogarse en el presente Contrato y aceptar todos los términos y condiciones del mismo, quedando en todo caso el transmitente como responsable solidario de las obligaciones de la entidad que se subroga.

[...]

9.2 Ejercicio de derechos

Los Inversores se obligan, por sí, por las entidades pertenecientes al mismo grupo que ellos (según se define en el artículo 42 del Código de Comercio) y, en lo legalmente posible, por los administradores y directivos de Abertis y las Holding designados a instancia suya, a ejercitar en todo momento cualesquiera derechos les correspondan y actuar, respecto de las sociedades indicadas, de la forma en que resulte más adecuada para el pleno cumplimiento de este Contrato.

[...]

ANEXO 7.3
REGULACIÓN DETALLADA DE LOS DERECHOS DE OFERTA PREVIA Y
ACOMPAÑAMIENTO

(i) Derecho de oferta previa

El Inversor que pretenda transmitir la totalidad o parte de su participación indirecta en Abertis (el “**Transmitente**”), deberá comunicarlo por escrito al otro Inversor (el “**Otro Inversor**”), indicando el número de acciones que solicite que se transmitan (las “**Acciones en Venta**”). El Otro Inversor tendrá un plazo desde la recepción de la indicada comunicación (el “**Plazo de Oferta**”) para formular al Transmitente una oferta previa de adquisición de la totalidad de las Acciones en Venta. El Plazo de Oferta dependerá del porcentaje del capital social de Abertis que representen las Acciones en Venta, de conformidad con lo señalado en el epígrafe (iv) siguiente.

La oferta de adquisición de las Acciones en Venta se formulará mediante comunicación escrita dirigida al Transmitente indicando la voluntad de adquirir las Acciones en Venta y el precio total que ofrece por las mismas (la “Oferta Previa”). Toda Oferta Previa deberá prever el pago al contado y no exigir declaraciones y garantías.

La Oferta Previa podrá contener además, si el Otro Inversor lo estima oportuno, una oferta por la participación directa en la correspondiente Holding propiedad del Transmitente (incluyendo capital y prima) que sea equivalente a las Acciones en Venta (la “Participación Directa Equivalente”), indicando el precio que se ofrece para este supuesto. No obstante, la Oferta Previa deberá contener en todo caso la oferta de compra a Holding de las Acciones en Venta. Se denominará “Oferta Alternativa” a la parte de la Oferta Previa que se refiera a la Participación Directa Equivalente.

Si el Otro Inversor no formulase Oferta Previa, el procedimiento continuará, aplicándose directamente el párrafo (ii)(b) siguiente.

(ii) Decisión por el Transmitente

Cuando el Transmitente recibiera en plazo una Oferta Previa del Otro Inversor, deberá el Transmitente, dentro de los 10 Días Hábiles siguientes a la recepción de la Oferta Previa, enviar una comunicación escrita al Otro Inversor en la que deberá indicar alguna de las siguientes opciones:

- (a) Que no acepta la Oferta Previa ni, en su caso, la Oferta Alternativa, y que desiste, en consecuencia, de la transmisión de las Acciones en Venta. En tal supuesto, el Transmitente no podrá iniciar un nuevo proceso de venta dentro de los 6 meses siguientes.



- (b) Que no acepta la Oferta Previa ni, en su caso, la Oferta Alternativa, y desea transmitir las Acciones en Venta a un precio igual o superior al de la Oferta Previa a un tercero (el “**Adquirente**”) que realice una oferta de adquisición de las Acciones en Venta o, en su caso, mediante un procedimiento de colocación pública o privada entre inversores. En tal caso, el Transmitente dispondrá de un plazo, que dependerá del porcentaje del capital social que representen las Acciones en Venta de conformidad con lo señalado en el epígrafe (iv) siguiente (el “**Periodo de Venta**”), para:
- (I) identificar al Adquirente y la oferta de adquisición de éste por las Acciones en Venta mediante comunicación escrita al Otro Inversor, que deberá contener, además de los datos identificativos del Adquirente, el precio total ofrecido por éste por las Acciones en Venta y los restantes términos de la oferta del Adquirente. La oferta del Adquirente deberá contemplar en todo caso el pago al contado, y no podrá estar sujeta a condición alguna distinta de la obtención de las autorizaciones regulatorias y de control de concentraciones que resulten necesarias;
 - (II) manifestar su decisión de realizar una oferta pública o una colocación privada entre inversores, en cuyo caso, deberá comunicarlo por escrito al Otro Inversor describiendo además en detalle los términos en que desea realizar esa colocación, incluyendo las entidades que deban dirigirla; o
 - (III) comunicar al Otro Inversor que desiste de transmitir las Acciones en Venta, opción que se entenderá la elegida por el Transmitente si no realizase comunicación alguna dentro del Periodo de Venta. En tal supuesto, el Transmitente no podrá iniciar un nuevo proceso de venta dentro de los 3 meses siguientes a la comunicación.
- (c) Que acepta la Oferta Previa o, en su caso, la Oferta Alternativa. La compraventa de las correspondientes Acciones en Venta (o de la Participación Directa Equivalente, en caso de aceptación de la Oferta Alternativa) deberá formalizarse dentro de los 30 Días Hábiles siguientes a la fecha en la que se haya notificado la aceptación de la Oferta Previa (u Oferta Alternativa, en su caso). La transmisión y pago se realizará tan pronto como se hayan obtenido cuantas autorizaciones regulatorias y de control de concentraciones resulten, en su caso, aplicables.

(iii) Derecho de acompañamiento

Recibida la comunicación prevista en el epígrafe (ii) anterior en la que se indique la voluntad del Transmitente de transmitir al Adquirente o de realizar una oferta pública o colocación, el Otro Inversor tendrá derecho a ejercitar en el plazo de 15 Días Hábiles desde la recepción de dicha comunicación un derecho

de acompañamiento (el “Derecho de Acompañamiento”) que le permitirá participar en la transmisión en los mismos términos y condiciones que el Transmitente. En tal caso, se transmitirá un número de acciones de Abertis igual al de las Acciones en Venta, pero la venta se realizará por cuenta de ambos Inversores en proporción a sus respectivas participaciones indirectas en Abertis. La compraventa de las correspondientes acciones de Abertis deberá formalizarse dentro de los 30 Días Hábiles siguientes a la fecha en la que se haya notificado el ejercicio del Derecho de Acompañamiento. La transmisión y pago de las indicadas acciones de Abertis se realizará tan pronto como se hayan obtenido cuantas autorizaciones regulatorias y de control de concentraciones resulten, en su caso, aplicables.

Transcurrido el plazo indicado en el párrafo anterior sin que se produzca la transmisión, el Transmitente no podrá transmitir, debiendo para ello iniciar un nuevo proceso conforme a lo previsto en esta Cláusula.

(iv) Plazo de la Oferta y Periodo de Venta

Cuando las Acciones en Venta representen menos del 5% del capital de Abertis, el Plazo de Oferta será de 1 semana y el Periodo de Venta de 2 semanas.

Cuando las Acciones en Venta representen entre el 5% y el 10% del capital de Abertis, el Plazo de Oferta será de 1 mes y el Periodo de Venta de 2 meses.

Cuando las Acciones en Venta representen más del 10% del capital de Abertis, el Plazo de Oferta será de 2 meses y el Periodo de Venta de 4 meses.

(v) Normas especiales en caso de OPA

Las siguientes reglas especiales se aplicarán, en sustitución de todas las anteriores, en el supuesto de que se formulase una oferta pública de adquisición del 100% de las acciones de Abertis por un tercero, con precio en metálico.

En tal caso, si un Inversor pretendiera que toda o parte de su participación indirecta en Abertis acudiera a la OPA, deberá comunicarlo por escrito al Otro Inversor dentro de los 10 Días Hábiles siguientes al de inicio del período de aceptación o, en su caso, al del anuncio del incremento del precio. El Otro Inversor podrá, hasta el penúltimo día del período de aceptación de la OPA, formular una oferta por las correspondientes acciones de Abertis, a un precio en metálico que deberá ser igual o superior al precio de la OPA. De formular el Otro Inversor tal oferta, la transmisión deberá efectuarse a su favor en los 5 Días Hábiles siguientes a la fecha de liquidación de la OPA. En caso de que el Otro Inversor no formule oferta, las acciones se venderán en la OPA. En caso de que, habiendo formulado el Otro Inversor una oferta, el precio de la OPA se mejorase por encima del precio propuesto por el Otro Inversor, se volverá a aplicar el procedimiento descrito en este párrafo.

A efectos de lo previsto en este Anexo, “**Día Hábil**” será cualquier día que no sea sábado, domingo, o festivo en la ciudad de Madrid.

A handwritten signature in blue ink, consisting of several fluid, overlapping strokes.